

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 06266 del 22 de septiembre de 2021, notificada por medio electrónico el día 22 de septiembre de la misma anualidad, se modificó entre otros el artículo primero de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad ORIENTE PETROLERO S.A.S., con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA identificado con cédula de ciudadanía 71.735.854, para las aguas residuales domésticas generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR establecida en el predio identificado con FMI 020-73161, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.”

Que mediante Escrito con radicado CE-16911 del 28 de septiembre de 2021, el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, solicito ante Cornare, (...) *corregir el ARTICULO PRIMERO la cedula de ciudadanía del representante legal ESTACION DE SERVICIO TUR.*

La correcta es LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA CC 1.037.668.016”; para lo cual anexó copia del documento de identificación.

Que, revisado el expediente ambiental, se corrobora que en el acto administrativo, se encuentra un error de digitación en su artículo primero, en lo referente al número de identificación del representante legal de la sociedad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 11 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que: *“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”*

Que así mismo el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone la *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y después de hacer la revisión del expediente, se considera procedente aclarar el acto administrativo en su artículo primero, ya que se encuentra un error de digitación, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución 06266 del 22 de septiembre de 2021, para que se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad ORIENTE PETROLERO S.A.S., con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.037.668.016, para las aguas residuales domésticas generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR establecida en el predio identificado con FMI 020-73161, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que los demás artículos y disposiciones consagrados dentro de la Resolución 06266 del 22 de septiembre de 2021, continuarán en la forma en que se encuentran allí, para mantener la integridad de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040959

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Corrige acto.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Fecha: 30/09/2021